



Resolución Directoral

Nº 341 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 20 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorándum Nº 1251-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe Nº 933-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Nº 003-2020-CS-LP Nº 038-2019-PNSR del Comité de Selección, el Informe Legal Nº 604-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y el Informe Legal Nº 114-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que los Programas de los Ministerios se encuentran comprendidos dentro del alcance normativo de la Ley en mención, bajo el término genérico de Entidad;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2019 el Comité de Selección publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria de la Licitación Pública Nº 038-2019-PNSR, que tiene como objeto la “CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE LA LOCALIDAD DE SUMARO, DISTRITO DE CHINCHAYPUJIO – ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO – CÓDIGO SNIP 304788 – CODIGO ÚNICO 2307932”;

Que, con fecha 20 de julio de 2020, el OSCE procedió a publicar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE las Bases Integradas Definitivas de la de la Licitación Pública Nº 038-2019-PNSR;

Que, mediante Oficio Nº 008-2020/CS-LP Nº 038-2019-PNSR, el Comité de Selección observó a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, que las Bases Integradas Definitivas publicadas no habían considerado: i) el plazo de ejecución



Resolución Directoral

correcto de doscientos cuarenta (240) días calendarios y ii) las partidas del presupuesto al Anexo N° 6 (Precio de la Oferta), según el expediente técnico actualizado;

Que, a través del Oficio N° D000909-2020-OSCE-DGR, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado respondió, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

- En atención al Oficio de la referencia y de la revisión de los Términos de Referencia, remitidos por la entidad, se advierte que, se modificó el plazo de ejecución de obra, sin embargo, no se remitieron las bases con las modificaciones respectiva, razón por la cual, existiría una incongruencia entre el numeral 1.9 "Plazo de ejecución de obra" del Capítulo I y la información obrante en el numeral 6.1 "Plazo de ejecución de obra" del Capítulo III de las sección específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Por otro lado, se advierte que, si bien la entidad remitió el expediente técnico actualizado, no se envió el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) actualizado con las partidas modificadas, razón por la cual, dicho extremo no fue modificado en las Bases Integradas Definitivas.
- Al respecto conviene indicar que, ante la existencia de vicios en un procedimiento de selección, corresponde a la entidad, al ser una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, realizar una correcta e idónea evaluación del hecho cuestionado.
- El numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, mediante Resolución Directoral N° 291-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, por la causal de contravención de normas legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la integración de bases por parte del OSCE;

Que, mediante Oficio N° D001388-2020-OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE señala que: "... la Entidad habría determinado que este Organismo Técnico Especializado realice la integración definitiva de las Bases, correspondería que, el presente procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de presentación de ofertas, previa integración definitiva de las bases, dado que, ello permitiría que, este Organismo realice la publicación de las Bases Integradas Definitivas";



Resolución Directoral

Que, con Informe N° 003-2020/CS-LP N° 038-2019-PNSR, la Presidenta del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR concluyó que, con la finalidad de dar la continuidad al desarrollo de las actuaciones de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, es recomendable dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio N° D000909-2020-OSCE-DGR, por tanto, se sugiere declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes citado, retrotrayéndose hasta la etapa de presentación de ofertas, teniendo en cuenta para ello, los mismos fundamentos y consideraciones que fueron expuestas en la Resolución Directoral N° 291-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR; lo que fue replicado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 933-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UA/AAyCP;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)";*

Que, la Unidad de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 114-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, considerado conforme mediante Informe Legal N° 604-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL manifiesta que, de la Resolución Directoral N° 291-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR, con la que se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, por la causal de contravención de normas legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndola hasta la integración de bases, se desprende que, debido a que el OSCE no integró adecuadamente las bases del procedimiento de selección, al no haberse considerado: i) el plazo de ejecución correcto de doscientos cuarenta (240) días calendarios y ii) las partidas del presupuesto al Anexo N° 6 (Precio de la Oferta), según el expediente técnico actualizado, existe una contradicción con las Bases Integradas Definitivas realizadas por el OSCE y que, posteriormente, el OSCE, en su calidad de organismo rector de las contrataciones, ha manifestado que correspondería que la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR se retrotraiga hasta la etapa de presentación de ofertas, previa integración definitiva de las bases, corresponde declarar la nulidad por los mismos hechos que generaron la Resolución Directoral N° 291-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR, dejando sin efecto ésta y retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa señalada por el OSCE, a efectos de continuar correctamente con las siguientes etapas de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR;



Resolución Directoral

Que, teniendo en cuenta lo expuesto por la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Legal, corresponde, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, retrotrayéndola hasta la etapa de presentación de ofertas, previa integración definitiva de las bases y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 291-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Que, el Manual de Operaciones del PNSR aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que no puede ser objeto de delegación por parte del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio;

Que, en virtud de lo señalado en los dos considerados precedentes, le corresponde al Director Ejecutivo del PNSR declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes mencionado;

Con la visación de la Jefatura de la Unidad de Administración, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR, en este último caso sólo en relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE LA LOCALIDAD DE SUMARO, DISTRITO DE CHINCHAYPUJIO – ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO – CÓDIGO SNIP 304788 – CODIGO ÚNICO 2307932"; por la causal de contravención de normas legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de presentación de ofertas, previa integración definitiva de las bases;

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 291-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR, que declaró la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR y retrotrajo la misma hasta la etapa integración de bases por parte del OSCE.



Resolución Directoral

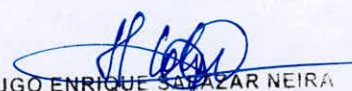
ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente instrumento resolutivo a los miembros del Comité de Selección, a fin de que cumplan con lo resuelto en el artículo 1° que precede.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Unidad de Administración realice las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;




HUGO ENRIQUE SARMIENTO NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

